

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de indicar que el término con que contaba la demanda para pronunciarse respecto del presente proceso venció el 13 de abril de 2023, dichos corrieron de la siguiente manera:

Hábiles: días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 de abril de 2023.

Inhábiles: 1 al 9 y 15 y 16 de abril de 2023.

Termino de suspensión 24 al 31 de marzo de 2023.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00436 00  
Interlocutorio: 367*

En atención a la actuación surtida y vencido el término de suspensión del proceso, se reanuda el trámite del mismo conforme a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

Por otro lado, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. en contra de Sandra Patricia Sánchez Cañas.

La demandada fue notificada por conducta concluyente el día 2 de marzo de 2023, quien dentro del término legal no se pronunció, ni formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado.

Resuelve:

1) Vencido el término de suspensión del proceso, se reanuda el trámite del mismo conforme a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

2) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

3) Practíquese la liquidación del crédito de conforme al artículo 446 del C.G.P.

4) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

5) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

6) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

7) Atendiendo la nota devolutiva de fecha 28 de marzo de 2023 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el cual informan que la demandada no es titular inscrita del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-193379.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 66  
Fecha de notificación por estado 25/04/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fe904e415a47d37a2184b74bbc3ba98ae3a96cb5204110a44636874be14b85**

Documento generado en 24/04/2023 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>